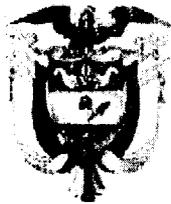


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 18276 DEL**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte  
IUIT 28261, 15324756, 15324801 y 1618

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO N° 18276 DEL 31 MAYO 2016**

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) 28611 de 14 de junio de 2014, 15324756 de 27 de junio de 2014, 15324801 de 01 de junio de 2014*

### **ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) **282611, 15324756, 15324801** en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 13 "RADIO DE ACCIÓN" los Policías de Tránsito demarcaron la opción "U" lo que significa que el vehículo se encuentra exclusivo para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en el radio de acción Urbano, a saber:

**EMPRESA: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>282611</b>	<b>14 de junio de 2014</b>	<b>SWS867</b>

**EMPRESA: TAXIS LOS DOS S.A.S**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>15324756</b>	<b>27 de junio de 2014</b>	<b>SOS209</b>

**EMPRESA: TAX CALERA S.A**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>15324801</b>	<b>1 de junio de 2014</b>	<b>UPT625</b>

**EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>1618</b>	<b>25 de mayo de 2014</b>	<b>SYV832</b>

### **CONSIDERACIONES**

En el ejercicio de la Función Pública a las entidades del Estado se les otorga campos de aplicación y competencias sobre diferentes lineamientos propios de su conocimiento y de sus funciones Constitucionales y Legales, por lo tanto, Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", estableció los sujetos sobre los cuales ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber:

***"Artículo 41. Objeto de la delegación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.***

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) 28611 de 14 de junio de 2014, 15324756 de 27 de junio de 2014, 15324801 de 01 de junio de 2014*

---

*El objeto de la delegación en la Supertransporte es:*

- 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.*
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.*
- 3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.*
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.*

*(...) Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes:*

*(...)*

*2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

*(...)*

*5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"*

*(Subrayado fuera de texto)*

No obstante, es de precisar que atendiendo lo determinado en el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 3 se estipula la autoridades competente según cada jurisdicción a saber:

*"(...) Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:*

***En la jurisdicción nacional:*** *La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.*

***En la jurisdicción distrital y municipal:*** *Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.*

***En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley:*** *La autoridad de transporte metropolitana*

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) 28611 de 14 de junio de 2014, 15324756 de 27 de junio de 2014, 15324801 de 01 de junio de 2014*

*debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos. (...)"*

Así las cosas, es evidente que la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponde a la Jurisdicción Nacional, lo que indica que esta Superintendencia no puede abrir investigación administrativa respecto de las posibles conductas reprochables en las que incurran las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un radio de acción diferente al Nacional.

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la entidad competente según la jurisdicción demarcada para el radio de acción urbano

Así las cosas, como quedo claro que no es competencia de esta Superintendencia abrir investigación por la posible conducta reprochable y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho no encuentra procedente abrir investigación respecto de los IUIT pluricitados.

Así las cosas, este Despacho procederá archivar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Público (IUIT) anteriormente mencionados, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

**EMPRESA: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**

INFORME	FECHA	PLACA
282611	14 de junio de 2014	SWS867

**EMPRESA: TAXIS LOS DOS S.A.S**

INFORME	FECHA	PLACA
15324756	27 de junio de 2014	SOS209

**AUTO N° 18276 DEL 31 MAYO 2016**

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) 28611 de 14 de junio de 2014, 15324756 de 27 de junio de 2014, 15324801 de 01 de junio de 2014*

**EMPRESA: TAX CALERA S.A**

INFORME	FECHA	PLACA
15324801	1 de junio de 2014	UPT625

**EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS**

INFORME	FECHA	PLACA
1618	25 de mayo de 2014	SYV832

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Revisó: Cordinador Grupo IUIT 